



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03945-2015-PA/TC

CALLAO

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO

NOTARIAL DEL CALLAO



AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTA

La solicitud de aclaración —entendida como recurso de reposición— de fecha 6 de enero de 2016, formulada por el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, respecto del auto de fecha 3 de noviembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, la parte demandante solicita que se precise por qué la resolución impugnada, mediante el proceso de amparo presentado, no cumple con el requisito de ser una resolución denegatoria de segundo grado o desestimatoria dentro de un proceso constitucional de la libertad. Asimismo, solicita que se le indique si es posible presentar otra medida cautelar a fin de tutelar sus derechos constitucionales dentro del proceso de amparo.
2. En este escenario, la solicitud de aclaración —entendida como recurso de reposición— debe ser rechazada, pues que resulta manifiesto que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, la cual se encuentra conforme con la jurisprudencia emitida por este Tribunal, por lo que el pedido excede los alcances del recurso interpuesto y resulta incompatible con su finalidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL